

RES. 851/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001548, Ent. N° 1183/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), relacionadas con una nueva Addenda al convenio específico suscrito oportunamente con la Fundación Julio Ricaldoni;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2017/19 de 21 de agosto de 2019, acordó no formular observaciones al Acuerdo Específico a suscribir entre la AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni y cometió al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República que, una vez dictada Resolución definitiva por el Ordenador competente, interviniera el gasto de \$70.000.000;

2) que por Resolución de 23 de setiembre de 2019 se aprobó la suscripción del mencionado Acuerdo Específico, lo que se concretó el 24 de setiembre de 2019;

3) que con fecha 8 de octubre de 2019, la Contadora Auditora destacada en Presidencia de la República intervino el gasto de \$70.000.000;

4) que en esta oportunidad se remite un proyecto de Addenda por la cual, teniendo en cuenta que, a la fecha, solo se ha transferido la suma de \$ 10.670.000, y que a efectos de continuar con el eficaz cumplimiento de los objetivos previstos, se hace necesario extender el plazo de vigencia del Acuerdo específico;

5) que en la Cláusula Tercera de la Addenda que se remite, se establece que el plazo se extenderá hasta el 30 de junio de 2021;

6) que consta asimismo Proyecto de Resolución aprobando la suscripción de la mencionada Adenda y autoriza al Director Ejecutivo de AGESIC a suscribir la misma;

CONSIDERANDO: que, de acuerdo a la Cláusula Novena del Acuerdo Específico, el mismo podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo entre las partes, por lo que la presente Addenda no merece observación;

ATENTO: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Addenda al Acuerdo Específico de 24 de setiembre de 2019;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado en Presidencia de la República, previo al pago de cada partida, la verificación de la rendición de las entregadas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y por la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM